

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

- Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se eleva hasta 80.000 pesetas el límite máximo para los juicios declarativos de menor cuantía 46
Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1954, sobre declaración de rentas urbanas a la Hacienda Pública..... 46

Ministerio de Agricultura

- Decreto de 17 de diciembre de 1954, por el que se dictan normas para llevar a cabo una campaña de lucha contra la tuber-

Págs.

Págs.

culosis bovina y la brucellosis caprina en las provincias de Santander, Vizcaya y Sevilla

47

ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura de Obras Públicas de Santander... 48

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado de primera instancia e instrucción número 21 de Madrid..... 51

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales

52

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander

52

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Desde que en 1931 se estableció el límite cuantitativo que separa los juicios declarativos de mayor y menor cuantía, son numerosas las disposiciones que se han cuidado de modificar ese límite, aumentándolo lo mismo en materia civil que en materia social, laboral y contencioso-administrativa, rindiéndose de ese modo a realidades que el legislador ha de reconocer y que antes como ahora deben estar presentes en su ánimo.

Los mismos motivos reclaman imperiosamente extender el criterio ya establecido a la determinación cuantitativa de los juicios de que conocen los Jueces de Primera Instancia. Y ese es el móvil inspirador de la presente Ley, mientras se acomete una reforma más amplia de la de Enjuiciamiento Civil, que, si ha de ser verdaderamente útil, exige inexcusablemente, más profundo estudio y meditación.

Entre tanto, esta modificación ha de tener positiva influencia en la rapidez del trámite y reflejo inmediato en el acceso al recurso extraordinario de casación.

Las normas transitorias que se arbitran evitan cuidadosamente toda complejidad, sin intentar un procedimiento de adaptación en el curso de las instancias ya iniciadas que, aun cuando no es recusable e sí, pudiera ofrecer en la práctica dificultades que cuidadosamente han querido eliminarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedarán redactados de este modo:

"Artículo cuatrocientos ochenta y tres."—Se decidirá en juicio ordinario de mayor cuantía:

Primero.—Las demandas cuyo interés excede de ochenta mil pesetas.

Segundo.—Las demandas cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el artículo cuatrocientos ochenta y nueve.

Tercero.—Las relativas a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas."

"Artículo cuatrocientos ochenta y cuatro."—Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de diez mil pesetas y no excede de ochenta mil.

No obstante lo dispuesto en el número tercero del artículo cuarto de esta Ley, la comparecencia en juicio en asuntos cuyo interés excede de veinte mil pesetas será por medio de Procurador."

Disposición transitoria.—Para la sustanciación de los juicios actualmente pendientes, cuya cuantía no excede de ochenta mil pesetas, se seguirán las reglas siguientes:

Primera.—Si la demanda estuviese interpuesta y no admitida al tiempo de entrar en vigor esta Ley, se

sustanciará aquella por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía.

Segunda.—Cuando antes de la vigencia de esta Ley se hubiese propuesto excepciones dilatorias conforme al artículo quinientos treinta y cinco de la de Enjuiciamiento Civil y, por ser desestimadas deba el demandado, después de la entrada en vigor de la misma, contestar a la demanda, aunque el interés de esta última no exceda de ochenta mil pesetas, si formulara reconvenión por cuantía inestimada o superior a la expresada cantidad, el juicio se sustanciará por las reglas del declarativo de mayor cuantía.

Tercera.—Si el pleito se estuviese tramitando en primera instancia, continuará sustanciándose con arreglo a las normas establecidas para el juicio de mayor cuantía, aunque ésta no exceda de ochenta mil pesetas, hasta el pronunciamiento y notificación de la sentencia; pero si la sentencia fuese recurrida en apelación, el recurso que eventualmente puede interponerse se acomodará a lo dispuesto en los artículos setecientos tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Si se hubiese admitido y estuviera sustanciándose el recurso de apelación, se tramitará la segunda instancia conforme a lo establecido en la Sección segunda, título sexto, Libro segundo de dicha Ley.

En este caso, y en el que hubiese recaído ya sentencia en segunda instancia, que no hubiese adquirido firmeza, podrá utilizarse recurso de casación por infracción de Ley, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, aunque la cuantía de lo litigado sea inferior a ochenta mil pesetas.

Quinta.—Los recursos ya preparados o interpuestos ante dicho Tribunal continuarán sustanciándose hasta que se pronuncie la sentencia de casación.

Disposición derogatoria.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Pardo a diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de diciembre de 1954). 32

DECRETO-LEY

A fin de evitar el mantenimiento incondicionado del tenor literal del artículo doce de la Ley de Reforma Tributaria, de diecisésis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y su trasunto el ciento treinta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, acabe desnaturalizando las finalidades fiscales perseguidas por ambos preceptos y sacrificio de los intereses de la Hacienda Pública, se hace preciso complementar aquéllos con normas que, dotándolos de flexibilidad temporal, fortalezcan su eficacia y, al propio tiempo, alivien la situación del contribuyente de buena fe, permitiéndole, durante un plazo prudencial, regularizar su situación tributaria, al modo como ya lo hizo el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Naturalmente que con la limitación inexcusable de que las nuevas normas carecerán de aplicabilidad a las situaciones creadas por resoluciones

mes o por la iniciación del ejercicio de la facultad que aquellos preceptos complementario entrañaban.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial al que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes del uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año.

Las declaraciones que se presenten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior o que se hubieren presentado antes de la publicación de este Decreto-Ley, aunque lo hubieren sido fuera del plazo señalado en el Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, surtirán plenos efectos siempre que el inquilino o arrendatario no hubiere iniciado el ejercicio de la facultad de novar la renta con anterioridad a la formulación de la respectiva declaración.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior, y se autoriza a los Ministros de Justicia y Hacienda para que dicten las normas que exijan la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Franco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de enero de 1955).

24

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El artículo veintitrés de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos autoriza al Gobierno para establecer en ciertos casos y a cargo de los ganaderos un canon de Higiene Pecuaria destinado a reembolsar los anticipos que realice el Estado para el pago de indemnizaciones por los sacrificios de animales que sea preciso llevar a cabo en la lucha contra las epizootias.

La tuberculosis bovina y la brucelosis caprina se han presentado con caracteres particularmente agudos en Santander, Vizcaya y Sevilla, por lo que se hace preciso, a fin de evitar su difusión y su eventual contagio a la especie humana, organizar urgentemente la lucha contra dichas epizootias, imponiendo con carácter obligatorio y de acuerdo con las previsiones de la Ley el sacrificio de las reses infectadas.

Para llevar a cabo esta campaña es preciso hacer uso de la autorización contenida en el artículo veintitrés de la Ley antes citada, estableciendo a título de ensayo y con aplicación localizada de momento a las provincias de Santander, Vizcaya y Sevilla un canon de Higiene Pecuaria que permita reembolsar al Estado los créditos que se destinan al pago de indemnizaciones por los animales sacrificados, sin perjuicio de extender más adelante la medida a otras comarcas, a la vista de los resultados que ahora se obtengn y siempre que las circunstancias lo hiciieran necesario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, llevará a cabo una campaña de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina en las provincias de Santander, Vizcaya y Sevilla. Los gastos que ocasiona esta campaña, hasta conseguir la extinción de dichas epizootias, serán cubiertos con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias y a las cantidades que anticipe el Estado, a cuyo efecto se abrirán los créditos precisos a través del Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo segundo.—Para reembolsar los créditos del Estado que se destinan al pago de indemnizaciones por sacrificios de reses, se establece un canon anual de Higiene Pecuaria a cargo de los propietarios de ganado vacuno de las provincias de Vizcaya y Santander y de los de ganado cabrío en la de Sevilla, cuyo importe no podrá exceder de cuarenta pesetas por res bovina y cinco pesetas por res caprina, pudiendo el Ministerio de Agricultura, previo informe del Consorcio de Compensación de Seguros, disminuir estas cantidades en relación con el número de reses infectadas que aparezcan en cada provincia.

Artículo tercero.—La indemnización por sacrificio obligatorio en las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina a que se refiere este Decreto alcanzará como máximo el ochenta y cinco por ciento del valor del animal vivo, y en cualquier caso se descontará de la misma el importe de las partes aprovechables de la res al ser sacrificadas.

Artículo cuarto.—La recaudación del canon de Higiene Pecuaria corresponderá al Consorcio de Compensación de Seguros o al Organismo del Ministerio de Hacienda que éste designe en su caso, los cuales podrán recabar para ello la ayuda de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y utilizar para su exacción, en caso necesario, el procedimiento administrativo de apremio. El padrón cobrador correspondiente será confeccionado por el Ministerio de Agricultura, el cual podrá requerir a este efecto la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o de cualesquiera otros Organismos oficiales.

Artículo quinto.—El canon de Higiene Pecuaria que se establece en el presente Decreto durará el tiempo preciso hasta que el Estado se haya reintegrado totalmente de las cantidades que anticipe con destino al pago de indemnizaciones por sacrificios de animales.

Artículo sexto.—Por las autoridades gubernativas en las provincias respectivas se prestará el máximo apoyo a los trabajos que se realicen o medidas que se adopten como consecuencia de la lucha obligatoria contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda y Agricultura para que dentro de sus respectivas esferas de competencia dicten las órdenes que requiera el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de diciembre de 1954).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de mayo de 1954.

Num.	Clase	Apellidos	Nombre	Del padre	Nombres		De la madre	Dia	Mes	Año	Nacimiento	Lugar	Provincia
					Nombre	Apellido							
15.986	1. ^a	Ruisoto Muñiz	José	Ramón	Milagros	...	Magdalera	27	Agosto	...	Soto la Marina	...	Santander
15.987	1. ^a	Leciñana Castaños	Simón	Rufino	Juana	16	Octubre	...	Villazaro	...	Burgos
15.988	2. ^a	García López	Basilio	Juan	Catalina	6	Febrero	...	Santander	...	Santander
15.989	1. ^a	Rábano Fernández	Julián	Bernabé	16	Abril	...	Alceda	...	Idem
15.990	2. ^a	Rodríguez Díez	Alberto	Ángel	14	Marzo	...	Vega de Carriedo	...	Idem
15.991	2. ^a	Roil Sotres	Félix	Gerardo	24	Diciembre	...	Santona	...	Idem
15.992	2. ^a	Marín Delgado	José	Vicente	9	Septiembre	...	S. V. Barquera	...	Madrid
15.993	2. ^a	García de Soto Vances	José	Francisco	10	Abril	...	Reinoso	...	Santander
15.994	1. ^a	Mayora Saiz	Tomás	Prudencio	2	Septiembre	...	Santander	...	Idem
15.995	2. ^a	Sordo Cano	Lorenzo	Tomás	17	Febrero	...	Torrelavega	...	Idem
15.996	2. ^a	Pérez Fernández	Eduardo	Victoriano	30	Enero	...	Reocín	...	Idem
15.997	2. ^a	García Gancedo	Antonio	Bernardo	20	Julio	...	Madrid	...	Madrid
15.998	2. ^a	Sáinz Santander	Juana	Genaro	20	Enero	...	Santander	...	Santander
15.999	2. ^a	Gándara Pellón	Jaime	Miguel	2	Mayo	...	Penagos	...	Idem
16.000	1. ^a	Madrigal Noriega	Daniel	Daniel	Inocencia	25	Noviembre	...	Puente Agüero	...	Oviedo
16.001	2. ^a	Sañudo Pérez	Santiago	Juan	Florentina	30	Marzo	...	Monte	...	Santander
16.002	2. ^a	Rivero Suárez	José M.	Armando	M.ª Agustina	15	Marzo	...	Torrelavega	...	Idem
16.003	2. ^a	Cobo Gómez	Ramiro	Ramiro	Andosia	20	Abril	...	Oviedo	...	Oviedo
16.004	1. ^a	Cobo Fernández	Segundo	Ricardo	Amalia	27	Junio	...	Riotuerto	...	Santander
16.005	2. ^a	Gutiérrez Ruiz	Julián	Aurelio	14	Septiembre	...	Riotuerto	...	Idem
16.006	1. ^a	Cuevas Fuentevilla	González Cuevas	Baldomero	12	Noviembre	...	Santiurde de Reinosa	...	Idem
16.007	1. ^a	González Diez del Valle	Sánchez Diez del Valle	Demetrio	12	Noviembre	...	Miengo	...	Idem
16.008	2. ^a	Caras Gutiérrez	José Luis	Roberto	6	Diciembre	...	Santander	...	Santander
16.009	2. ^a	de la Vega Pereda	Francisco	Andrés	11	Julio	...	Idem	...	Idem
16.010	2. ^a	Vega Pérez	Luis M.	Luis	5	Octubre	...	Escalante	...	Idem
16.011	2. ^a	Cuevas Fuentevilla	Salvador	Rafael	2	Septiembre	...	Santander	...	Idem
16.012	2. ^a	González Saiz	Joaquín	Salvador	19	Diciembre	...	Astillero	...	Oviedo
16.013	1. ^a	Pereda Fernández	Marino	Joaquín	7	Agosto	...	Villasevil	...	EE. UU.
16.014	2. ^a	Solis San Emeterio	Joaquín	Fernando	7	Agosto	...	Coronte	...	Santander
16.015	1. ^a	Real Salas	Francisco	Victor	25	Agosto	...	Panes	...	Idem
16.016	1. ^a	González González	Eugenio	Eugenio	9	Noviembre	...	Oruña	...	Idem
16.017	1. ^a	López Pérez	Antonio	Joaquín	6	Mayo	...	Ford City	...	Idem
16.018	1. ^a	Maye Montoya	Alvaro	Felicidad	27	Junio	...	Liaño	...	Idem
16.019	1. ^a	San Miguel López	Juan	Julia	20	Enero	...	Oruña	...	Idem
16.020	1. ^a	Fernández Iraitorre	Luis	Ciriacio	18	Enero	...	Laredo	...	Idem
16.021	2. ^a	Valmaseda S. Emetorio	Angel	Antonio	24	Mayo	...	Santona	...	Idem
16.022	2. ^a	Altérdi Corlavitarte	Pedro	Ciriacio	30	Agosto	...	Santander	...	Idem
16.023	2. ^a	García Durán	Antonio	Dámaso	2	Septiembre	...	Revilla de Camargo	...	Idem
16.024	2. ^a	Castrillera Bárcena	Luis	Daniel	1	Agosto	...	Sancibrián	...	Idem
16.025	1. ^a	Fernández Martínez	Luis	José	18	Febrero	...	Santander	...	Idem
16.026	1. ^a	Berbil Barreda	José Antonio	Manuela	8	Agosto	...	Guarnizo	...	Logroño
16.027	2. ^a	Méndez Castanedo	Teófilo	Manuela	31	Mayo	...	Villán de Ocón	...	Madrid
16.028	1. ^a	Gil Marín	José Antonio	Raquel	6	Febrero	...	Santander	...	Santander
16.029	3. ^a	Muriños Vázquez	Francisco	Marcos	29	Enero	...	Inca	...	Baleares
16.030	2. ^a	Fernández Alvarez	José	Iesús	25	Julio	Santander
16.031	1. ^a	García Muñoz	Baldomero	Lorenzo	27	Febrero	Logroño
16.032	2. ^a	Alonso Cuevas	Andrés	Balbino	17	Mayo	...	Cabezón de la Sal	...	Idem
16.033	2. ^a	Salvado Cabello	José M.	Francisco	21	Marzo	...	Lierganes	...	Idem
16.034	2. ^a	García Ceballos	Joaquín	José	1	Febrero	...	Santander	...	Idem
16.035	2. ^a	Recio Quintana	Agustín	Rafael	26	Diciembre	Idem
16.036	2. ^a	Tollar Gorrochategui	Carlos	Antonio	10	Febrero	Arroyal Carabeos
16.037	1. ^a	Ortiz Santander	Manuel	Manuel	7	Enero	Reinoso
16.038	2. ^a	Arena Sierral	Hoyo Poza	Daniel	25	Noviembre	Idem

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de mayo de 1954.

Número 8

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander

Página 19

Nº m	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres			Nacimiento			Provincia	
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar		
16.040	1. ^a	Ruiz Bustamante	Cecilio	Eduardo	Francisca	22	Noviembre	1905	Helgueros Molledo	Santander	
16.041	2. ^a	Ortiz Pérez	Jesús	Celestino	Teresa	27	Junio	1929	Santander	Idem	
16.042	2. ^a	Ortiz Pérez	Teresa	Celestino	Teresa	15	Febrero	1917	Santander	Idem	
16.043	1. ^a	Hontañón Puente	Ricardo	Antonio	Teresa	9	Julio	1930	Gajano	Idem	
16.044	3. ^a	Bolado Martíño	Maximino	Miguel	Gabriela	15	Diciembre	1927	Muriendas	Idem	
16.045	3. ^a	Balbontín Quintano	Nicanor	Augusto	Florinda	4	Septiembre	1919	Cudón	Idem	
16.046	1. ^a	Pedraja García	José	Francisco	Asunción	4	Abril	1927	Campuzano	Idem	
16.047	1. ^a	Mantecón Manteca	Francisco	José	Francisca	26	Mayo	1925	Selaya	Cuba	
16.048	1. ^a	de la Torre García	Ramón	Ramona	Teresa	5	Julio	1921	Matanzas	Santander	
16.049	2. ^a	Laso Ortiz	José M. ^a	José M. ^a	Ramona	8	Diciembre	1927	Torrelavega	Idem	
16.050	2. ^a	Ocejo Ocejo	Benito	Francisco	Consuelo	2	Agosto	1913	Escalante	Idem	
16.051	2. ^a	Abajas Ruiz	J. Celedonio	Juan José	Marina	30	Diciembre	1935	Santander	Santander	
16.052	2. ^a	de la Iglesia Velo	J. Celedonio	\valentín	M. ^a Dolores	4	Marzo	1935	Santander	Idem	
16.053	2. ^a	Monte Sánchez	Luis Manuel	José	Amalia	12	Abril	1916	Prellezo	Idem	
16.054	2. ^a	López Alegría	Francisco	Francisco	Carmen	30	Febrero	1931	Cabezón de la Sal	Idem	
16.055	3. ^a	Aedo Rivas	Fermín	Trinidad	Eulalia	1	Junio	1904	Maliain	Idem	
16.056	2. ^a	Taborga Vegas	Antonio	José M. ^a	Josefa	13	Junio	1914	La Cavaada	Idem	
16.057	1. ^a	García García	Amado	Juan	Ascensión	4	Marzo	1927	Soto	Castro Urdiales	
16.058	1. ^a	Gómez Prado	Félix	Félix	Delfina	22	Mayo	1925	Castro Urdiales	Idem	
16.059	1. ^a	Belisario	Gregorio	Raimundo	Antonia	29	Junio	1929	Esies	Idem	
16.060	2. ^a	Cipriano	José	José	Eusteba	26	Septiembre	1928	Santander	Idem	
16.061	2. ^a	José	Salvador	Lucrecia	Eusteba	25	Diciembre	1923	Mazas de Soba	Idem	
16.062	2. ^a	Leopoldo	Pedraja Ruiz	Josefa	Lucrecia	28	Agosto	1934	Abadilla de Cayón	Idem	
16.063	1. ^a	Ovidio	Manuel	Manuel	Josefa	18	Agosto	1929	Mataporquera	Idem	
16.064	1. ^a	Pedro Jesús	Fernando	Fernando	Victoriana	30	Junio	1919	Santander	Idem	
16.065	3. ^a	Ignacio	Ignacio	Ignacio	Feliciana	18	Ábril	1927	Maliain	Idem	
16.066	1. ^a	Aedo Secadas	Manuel	Manuel	Leonor	24	Febrero	1930	Busto	Oviedo	
16.067	1. ^a	Lamadrid Sánchez	Bonifacio	Bonifacio	Purificación	12	Diciembre	1930	Bóo de Piélagos	Santander	
16.068	1. ^a	Revilla Coz	Ramón	Ramón	Elisa	1	Agosto	1927	Azónos	Idem	
16.069	1. ^a	Pomposo Ocejo	José M. ^a	Marcelino	Prudencia	4	Enero	1928	Soto la Marina	Santander	
16.070	1. ^a	Peña Ruiz	Bonifacio	Emilio	Maria	29	Mayo	1911	Astillero	Idem	
16.071	2. ^a	Salas Revilla	Ramón	Julio	Engracia	28	Abriu	1932	Suances	Idem	
16.072	2. ^a	Méndez Rivero	Valeriano	Antonio	Avelina	9	Enero	1925	Reinosa	Idem	
16.073	2. ^a	Maza Cortina	Esteban	Aniceto	Antonia	11	Octubre	1933	Santander	Idem	
16.074	2. ^a	Valle López	Eustaquio	Eustaquio	Catalina	14	Diciembre	1933	Santander	Idem	
16.075	2. ^a	Rasilla Ríos	Manuel	Francisco	Florinda	11	Noviembre	1934	Santander	Idem	
16.076	1. ^a	García Vivar	Alberto	Ambrosio	Dionisia	12	Marzo	1930	Valladolid	Idem	
16.077	2. ^a	Vaquero Puente	Jesús	José	Angela	9	Agosto	1934	Barreda	Idem	
16.078	2. ^a	Franco Fuentes	Zamanillo Carro	Moisés	Carmen	17	Septiembre	1935	Fresnos de la Vega	León	
16.079	2. ^a	Pérez Martínez	Pérez Martínez	Casimiro	Ricarda	5	Agosto	1925	Liérganes	Santander	
16.080	2. ^a	Vicente García	Julio	Julio	Artemia	13	Mayo	1936	Cilleruelo-Bezana	Burgos	
16.081	2. ^a	Gigosos Balbuena	Carlos	Agustín	Concepción	11	Septiembre	1932	Barcenillas	Santander	
16.082	2. ^a	García Abascal	Claudio	Anatolio	Isabel	27	Junio	1928	Madrid	Madrid	
16.083	1. ^a	Díaz Ruiz	Jesús	José Luis	Marcela	12	Febrero	1922	Camargo	Santander	
16.084	3. ^a	Garzón Saiz	Gabriel	Juan José	M.ª Ana	29	Julio	1930	Camargo	Santander	
16.085	3. ^a	Pérez del Molino Hueso	Isidro	Rodrigo	Elvira	12	Septiembre	1915	Camargo	Santander	

Santander, 15 de junio de 1954.—El ingeniero jefe, (ilegible).

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de mayo de 1954.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción Día de la	MOTOR			Número	Cil.	H. P.	DOMICILIO			NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	Servicio	
			Marca	Número	Carga máxima				Forma	Nº asientos	Tara	Carga máxima		
S-8641	2.ª A	1	Opel.....	4	11	Cerrado	4	885	300	3.500	3	P. Avda. Calvo Sotelo, 11.	SP.	
S-8642	3.ª B	1	Ford.....	25	9	Camión	3	2.930	300	375	1	P. Barrio del Rey, 21.	SP.	
S-8643	2.ª A	1	Simca.....	4	9	Cerrado	4	870	300	375	1	P. Espinilla	SP.	
S-8644	2.ª A	4	Ford-Vedete	8	18	Cerrado	5	1.180	375	375	1	P. Isabel, II, 10.	SP.	
S-8645	2.ª A	4	Ford.....	11	11	Cerrado	5	1.065	375	375	1	P. Higinio Palacios Saiz	SP.	
S-8646	2.ª A	4	Ford.....	11	11	Cerrado	5	1.150	375	375	1	P. Jerónimo Arroyo Alonso	SP.	
S-8647	2.ª A	4	Ford.....	9	9	Cerrado	5	850	375	375	1	P. Ricarda Mayoral García	SP.	
S-8648	3.ª B	4	Pegaso	338166	6	39	3	6.430	8.000	8.000	1	P. Ignacio Palacios, S. A.	SP.	
S-8649	1.ª C	5	Ossa	M-3401	1	Motocicleta	2	85	150	150	1	P. Aurelio Vena González	SP.	
S-8650	3.ª B	5	Berliet	MDJ2-1694	4	22	Camión	3	4.700	3.000	3.000	1	P. Sociedad E. Const. Naval.	SP.
S-8651	3.ª B	5	Studebaker	IT-20519-CR-1401	6	21	Motocicleta	2	2.750	150	150	1	P. Víctor Gómez Herrera	SP.
S-8652	1.ª C	5	Peugeot	TCO285	1	1	Motocicleta	2	80	900	900	1	P. Francisco Ramos Callejo	SP.
S-8653	2.ª A	5	Simca	100763/25	6	37	Cerrado	4	81	150	300	1	P. Perfecto Ríos Conzález	SP.
S-8654	3.ª B	6	M.A.N	V34M-005626	1	1	Camión	3	6.300	8.000	8.000	1	P. Rosalía García Fror	SP.
S-8655	1.ª C	5	Vespa	273554	4	9	Cerrado	4	500	300	4.000	1	P. José Saro Agudo	SP.
S-8656	2.ª A	7	Renault	BB18-F-7170476	8	25	Camión	2	3.800	500	500	1	P. Alfonso Collantes Piñera	SP.
S-8657	3.ª A	7	Fordson	270807	4	7	Cerrado	7	512	300	300	1	P. Justo Roldán Fuente	SP.
S-8658	2.ª A	7	Renault	C14-T3396	6	26	Cerrado	4	1.850	375	375	1	P. Francisco Marcos Purón	SP.
S-8659	2.ª A	7	Chrysler	292142	4	7	Cerrado	2	500	300	300	1	P. Esteban Merino Nestar	SP.
S-8660	2.ª A	7	Renault	188449	4	11	Cerrado	4	1.100	375	375	1	P. Miguel Martínez Monte	SP.
S-8661	2.ª A	7	Morris-Ox	128405	6	35	Camión	5	6.250	8.000	8.000	1	P. Nueva Montaña Quijano, S. A.	SP.
S-8662	3.ª B	8	Bussing	192190	4	9	Cerrado	4	990	300	300	1	P. Salvador Sáinz Ortiz	SP.
S-8663	2.ª A	8	Simca	1, 5L-5 A-72748	4	11	Cerrado	4	895	300	300	1	P. Ovidio Berméjo Vega	SP.
S-8664	2.ª A	8	Opel	MM-7965-Y	1	1	Camión	5	75	150	150	1	P. Vicente González Sanz	SP.
S-8665	1.ª C	10	Montesa	1025440	2	7	Cerrado	4	75	300	300	1	P. Electra Salcedo, S. A.	SP.
S-8666	2.ª A	10	D. K. W	1502364	4	10	Cerrado	2	750	525	525	1	P. Restituto Jaén Sanchez	SP.
S-8667	2.ª A	11	Ford	2704491	6	23	Cisterna	7	3.300	5.000	5.000	1	P. Ignacio Ortega Lasalle	SP.
S-8668	3.ª B	11	Simca	857663	4	9	Cerrado	3	950	300	300	1	P. Ignacio Palacios, S. A.	SP.
S-8669	2.ª A	11	D. K. W	074631	4	10	Cerrado	4	945	375	375	1	P. José Luis la Chicca Cassinello	SP.
S-8670	2.ª A	11	Peugeot	1358499	4	10	Cerrado	3	1.120	375	375	1	P. Dolores Falla Casuso	SP.
S-8671	2.ª A	11	Simca	3D81402	1	3	Motocicleta	4	180	150	150	1	P. Hispano Olivetti, S. A.	SP.
S-8672	1.ª C	14	B. S. A	HM-22-1316	1	3	Cerrado	4	180	150	150	1	P. Dámaso Bernó Martínez	SP.
S-8673	1.ª C	14	B. S. A	205815	4	7	Motocicleta	2	500	300	300	1	P. Dámaso Bernó Martínez	SP.
S-8674	2.ª A	14	Renault	252058	4	7	Cerrado	4	950	300	300	1	P. Luis Bourgón López Dóriga	SP.
S-8675	2.ª A	14	Simca	862571	4	9	Motocicleta	4	75	150	150	1	P. Serapio Beade Argüelles	SP.
S-8676	2.ª A	14	Vespa	V34M005627	1	1	Cerrado	4	75	375	375	1	P. Julio Martín Saénz de Miera	SP.
S-8677	1.ª C	14	Chrysler	C-38-67801	6	24	Cerrado	2	1.560	300	300	1	P. Fernando Sánchez Mattern	SP.
S-8678	2.ª A	14	Renault	289978	4	7	Cerrado	5	560	300	300	1	P. Manuel Carro González	SP.
S-8679	2.ª A	17	Ossa	M-2272	1	1	Motocicleta	4	72	170	170	1	P. Bartolomé Pechero González	SP.
S-8680	1.ª C	17	Ossa	M-2274	1	1	Motocicleta	2	72	150	150	1	P. Hinojedo	SP.
S-8681	1.ª C	17	Ossa	1359591	4	10	Cerrado	2	950	300	300	1	P. Santillana del Mar	SP.
S-8682	2.ª A	17	Peugeot	AA-4346111	4	17	Camioneta	4	1.650	1.500	1.500	1	P. Medio, 12	SP.
S-8683	2.ª A	19	Ford	MM-3305-Z	6	21	Motocicleta	3	85	2.520	3.000	1	P. Lantueno	SP.
S-8684	1.ª C	19	Montesa	IT-20159	4	10	Cerrado	2	1.200	375	375	1	P. Paseo Pereda, 2	SP.
S-8685	3.ª B	20	Studebaker	101000-074110	4	1	Motocicleta	5	80	150	150	1	P. S. Celedonio, 43	SP.
S-8686	2.ª A	20	S. E. A. T	TC-20159	1	1	Cerrado	2	1.860	1.750	1.750	1	P. Fenwick	SP.
S-8688	3.ª B	20	Peugeot	3824	1	1	Carretilla	2	1.750	1.750	1.750	1	P. Rel. Cía. Asturiana Minas	SP.

Número de ma- trícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR	Marca	Número	Cil.	H. P.	Forma	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	SERVICIO
S-8689	1. ^a C	21	Vespa	V34M-007303	1	28	1	Motociclets	1	81	Otón Ortiz Saiz.	P.
S-8690	3. ^a B	21	3 H. C	173971	6	28	1	Camión	2	3.800	Justo Roldán Fuente	P.
S-8691	3. ^a B	21	3 H. C	174918	6	39	1	Camión	2	3.800	Justo Roldán Fuente	P.
S-8692	3. ^a B	26	Pegaso	338231	6	1	1	Motocicleta	3	6.600	E. Lostal y Cía. R. C.	P.
S-8693	1. ^a C	26	Vespa	V34M-006456	1	1	1	Moto-Triciclo	4	75	José Cagigas Ceballos	P.
S-8694	1. ^a C	26	Soriano	801-0050	1	1	1	Cerrado	2	92	Ismael Ballesteros Ruéda	P.
S-8695	2. ^a A	26	Simca	868254	4	9	9	Camión	1	820	Julián Aguirre Ríos	P.
S-8696	3. ^a B	26	Mercedes-B	067916-4500049	6	34	34	Camión	5	6.500	Pedro Abascal Mazorra	P.
S-8697	3. ^a B	28	Ford	2703287	6	23	23	Camión	3	3.650	Salto del Nansa S. A	P.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTIUNO DE MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor juez de primera instancia número 21 de Madrid, dictada en autos de secuestro y posesión interina de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Fidel Villar García, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

En Hazas de Cesto, Santoña (Santander).—Finca denominada Brazales, al sitio Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, destinado parte a prado, labrado, erial o rozadío y maíz, de 18 hectáreas 29 áreas 61 centiáreas, la cual se forma por agrupación de las fincas que a continuación se describen, dependientes las dos últimas de la primera, en la que existe una casa de planta baja, destinada a cuadra, piso y desván.

Primera.—Finca destinada parte a prado, labrantío y su mayor parte a erial o rozadío, sita en el Prado de Arana, Cereal, Brezales y Acebalera, que mide 17 hectáreas 43 áreas 61 centiáreas, equivalentes a 1.162 carros y medio, y que está toda ella cerrada en sí por seto de alambre en parte y el resto por cercada, y linda: por el Norte, con carretera de Brezales al Prado de Arana, finca de Luisa de Haza y Velasco y José Zorrilla; por el Sur, carretera de Moncalián, José Zorrilla y Aurelio Pérez; Este, con Luisa de Hazas y Velasco, Marcelo Uslé, Sofía Edesa, carretera y Aurelio Pérez, y por el Oeste, con carretera de Brezales al Prado de Arana, José Zorrilla, monte común, Luis Osa de Haza y Aurelio Trueba. En el interior de esta finca y junto al lindero Norte, con la carretera de Cerezales a Arana, se halla enclavada una casa, compuesta de planta baja, destinada a cuadras, piso y desván, con una superficie de 80 metros cuadrados, que tiene su entrada por el frente Sur.

Segunda.—En el barrio o sitio del Corral o del Corcal, terreno a maíz, que mide 14 carros o 21

áreas, que linda: por el Norte, Sinesio Lastra, y demás vientos, carreteras.

Tercera.—Prado, en el mismo sitio que el anterior, de 43 carros, con 30 céntimos de carro, equivalente a sesenta y cinco áreas, que linda: por el Norte, con carretera; Sur, herederos de Teresa del Hoyo; Este y Oeste, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña.

La referida subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, y en el de igual clase de Santoña, el día veintiocho de febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientas veinte mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origin de los autos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma expresada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para su publicación, con quince días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.—El secretario, H. Bartolomé.—Visto

bueno, el juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 535,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo en reclamación de 17.000 pesetas, a instancia de don Román Larios Fernández, representado por el procurador don José García Gómez Marañón, contra doña Blanca Escobio Andraca, en cuyos autos se ha acordado requerir por medio del presente edicto a dicha doña Blanca Escobio Andraca, que se encuentra en ignorado paradero, para que, en término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en estos autos, siendo dicha finca un terreno de cabida de siete áreas cincuenta y seis centíreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, resto de mayor terreno que se determinará en el momento, digo, en esta ciudad, al sitio de Miranda, y linda: al Norte, carretera de Miranda, hoy Paseo de Canalejas; Sur, doña Pascasia Alvarez y don Ramón Peredo, hoy herederos de don Francisco Sotero González; Este, servidumbre de paso a fincas situadas al Sur, y Oeste, don Pablo Girard Frigolet, terreno de propiedad de la testamentaria; dentro de este terreno existe una casa hotel de familia, compuesto de planta baja, dos pisos y ático, que se ha señalado con el número 40 de población. Siendo este embargo una participación dedicha finca.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo el presente, en Santander a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez de primera instancia, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTIUNO DE MADRID

Cédula de citación

En este Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid, se siguen autos de secuestro y posesión interina de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Fidel Villar García, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, con garantía, sobre la siguiente:

En Hazas de Cesto, Santoña (Santander).—Finca denominada Brazales, al sitio de Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, destinada, parte a prado, labrado, cereal o rozadío y maíz, de 18 hectáreas, 29 áreas y 61 centíreas, la cual se forma por agrupación de las fincas que a continuación se describen, dependientes las dos últimas de la primera, en la que existe una casa de planta baja, destinada a cuadra, piso y desván.

Primera.—Finca destinada parte a prado, y su mayor parte a cereal o rozadío, sita en el Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, que mide 17 hectáreas, 61 centíreas, equivalentes a 1.162 carros y medio, y que está toda ella cerrada en sí por seto de alambre en parte, y el resto, por cercada, y linda: por el Norte, con carretera de Brezales al Prado de Arana, finca de Luisa de Haza y Velasco y José Zorrilla; por el Sur, carretera de Moncalián, José Zorrilla y Aurelio Pérez; Este, con Luisa de Haza y Velasco, Marcelo Uslé, Sofía Edesa, carretera y Aurelio Pérez, y por el Oeste, carretera de Brezales al Prado de Arana, José Zorrilla, monte común, Luisa de Haza y Aurelio Trueba. En el interior de esta finca y junto al lindero Norte, con la carretera de Cerezales a Arana, se halla enclavada una casa, compuesta de planta baja, destinada a cuadras, piso y desván, con una superficie de 80 metros cuadrados, que tiene su entrada por el frente Sur.

Segunda.—En el barrio o sitio del Corral o del Corcal, terreno a maíz, que mide 14 carros o 21 áreas, que linda: por el Norte, Sinesio Lastra, y demás vientos, carreteras.

Tercera. Prado en el mismo sitio que el anterior, de 43 carros

con 30 céntimos de carro, equivalentes a sesenta y cinco áreas, que linda: por el Norte, carretera; Sur, herederos de Teresa del Hoyo; Este y Oeste, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña.

En los referidos autos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, anteriormente descrita, en la cantidad de setecientas veinte mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origin del procedimiento, y bajo las demás condiciones que la Ley determina, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y en de igual clase de Santoña, el día veintiocho de febrero próximo, a las once horas, habiéndose acordado, igualmente, citar para la misma a los herederos del deudor, don Fidel Villar García, o sea, su viuda doña Enriqueta Revilla Mazo, y sus hijos doña Angeles, doña Avelina, doña Julia y don Luis Villar Revilla, y a sus demás posibles herederos o causahabientes, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta acordada, sino para que puedan obtener su suspensión, previo pago del débito reclamado.

Y para que sirva de citación a los fines acordados a los herederos de don Fidel Villar García, o sea, su esposa, doña Enriqueta Revilla Mazo, y sus hijos doña Angeles, doña Avelina, doña Julia y don José Luis Villar Revilla, y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicho señor Villar García, se expide la presente, en Madrid, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 468,50 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas de ahorro números 49.275 y 59.682 de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Santander, 14 de enero de 1955.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.